



## PROYECTO DE LEY 3576/2022-CR:

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD Y ADULTOS MAYORES, PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; LEY 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS Y LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES



**Víctor Flores.**

CONGRESISTA - LA LIBERTAD

# PROBLEMÁTICA

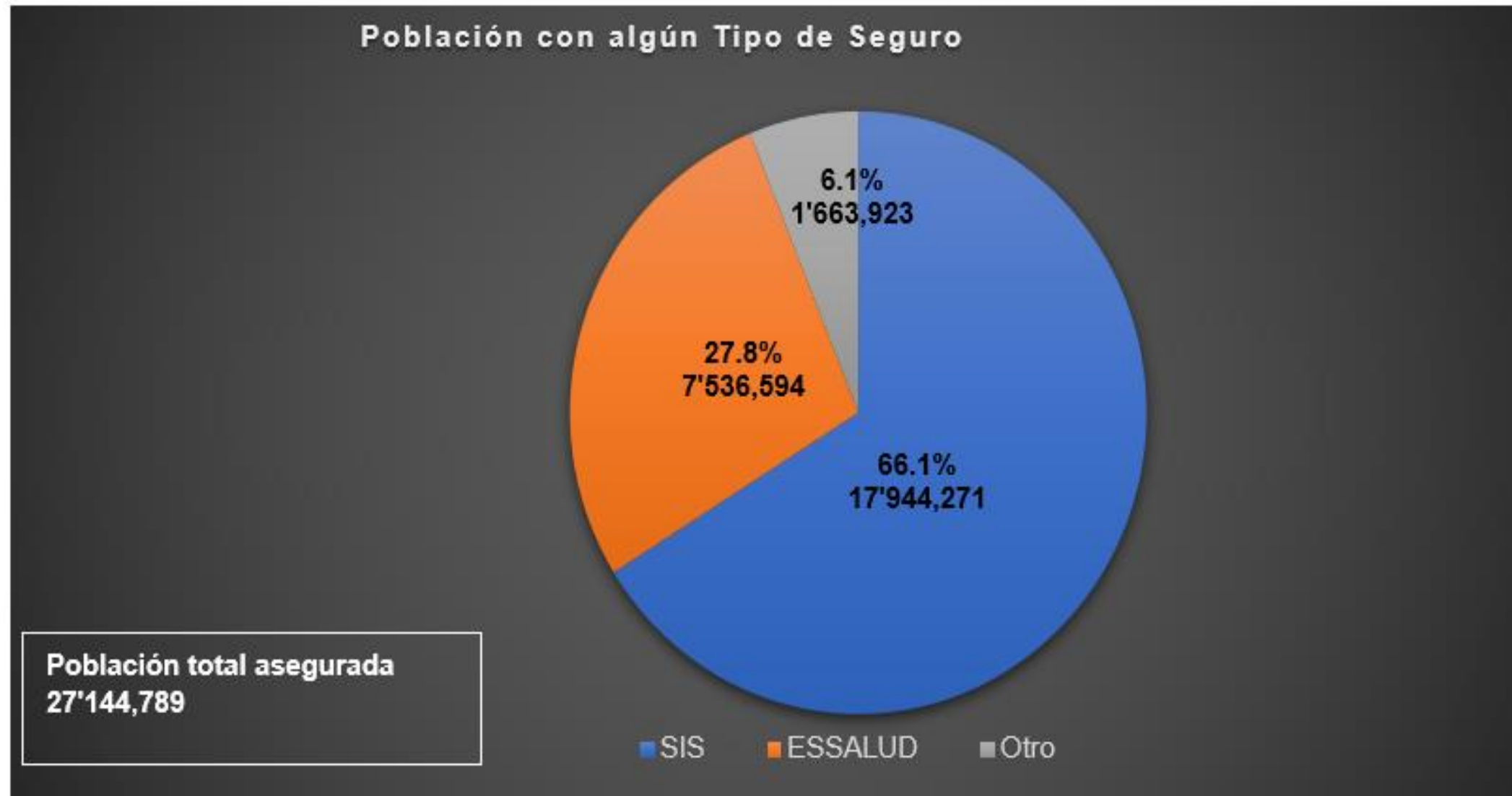
Figura N° 01



Nota: Adaptado de Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022) Informe Técnico de Condiciones de Vida en el Perú Enero-marzo 2022 – Elaboración Propia

# PROBLEMÁTICA

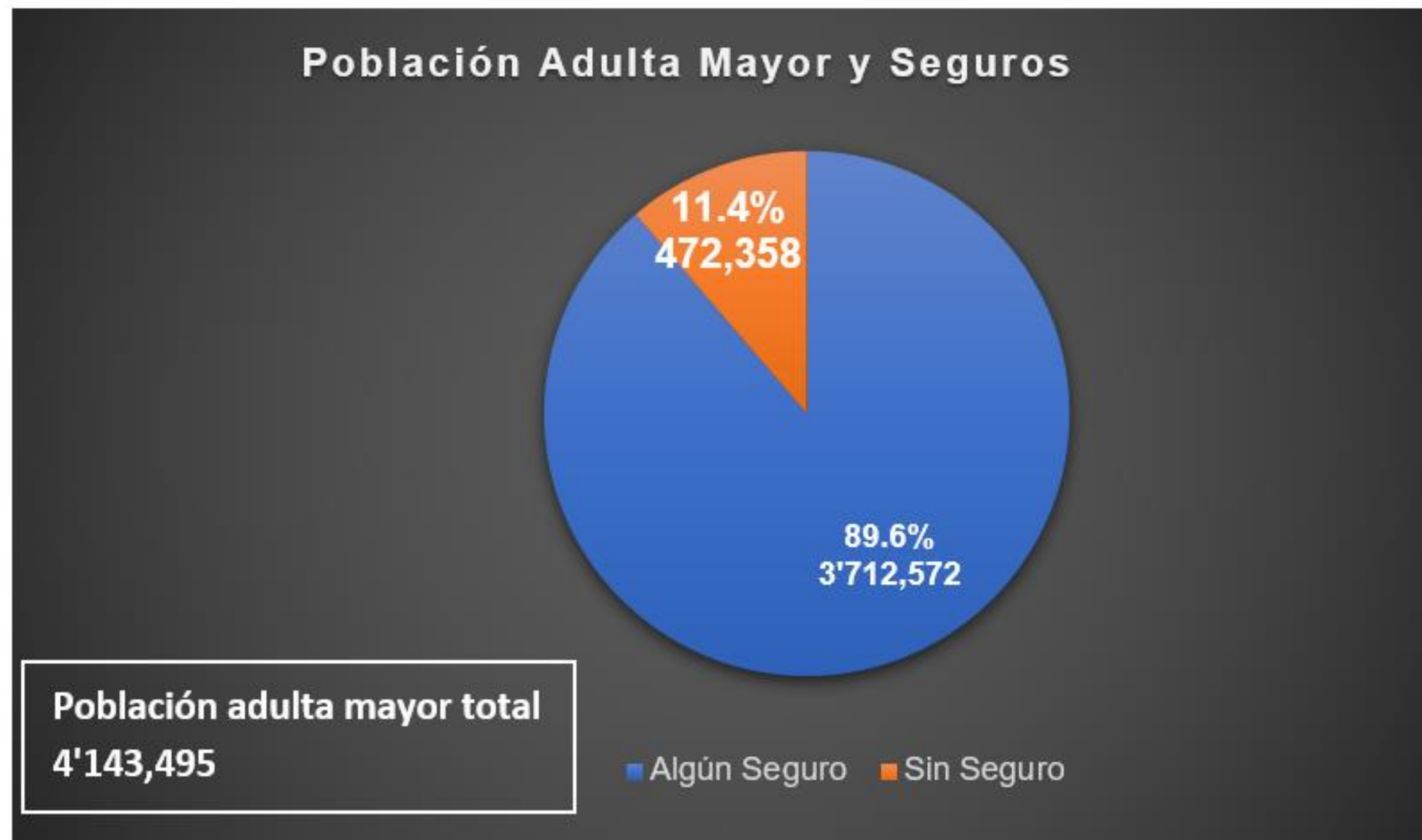
Figura N° 02



Nota: Adaptado de Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022) Informe Técnico de Condiciones de Vida en el Perú Enero-marzo 2022– Elaboración Propia

# PROBLEMÁTICA

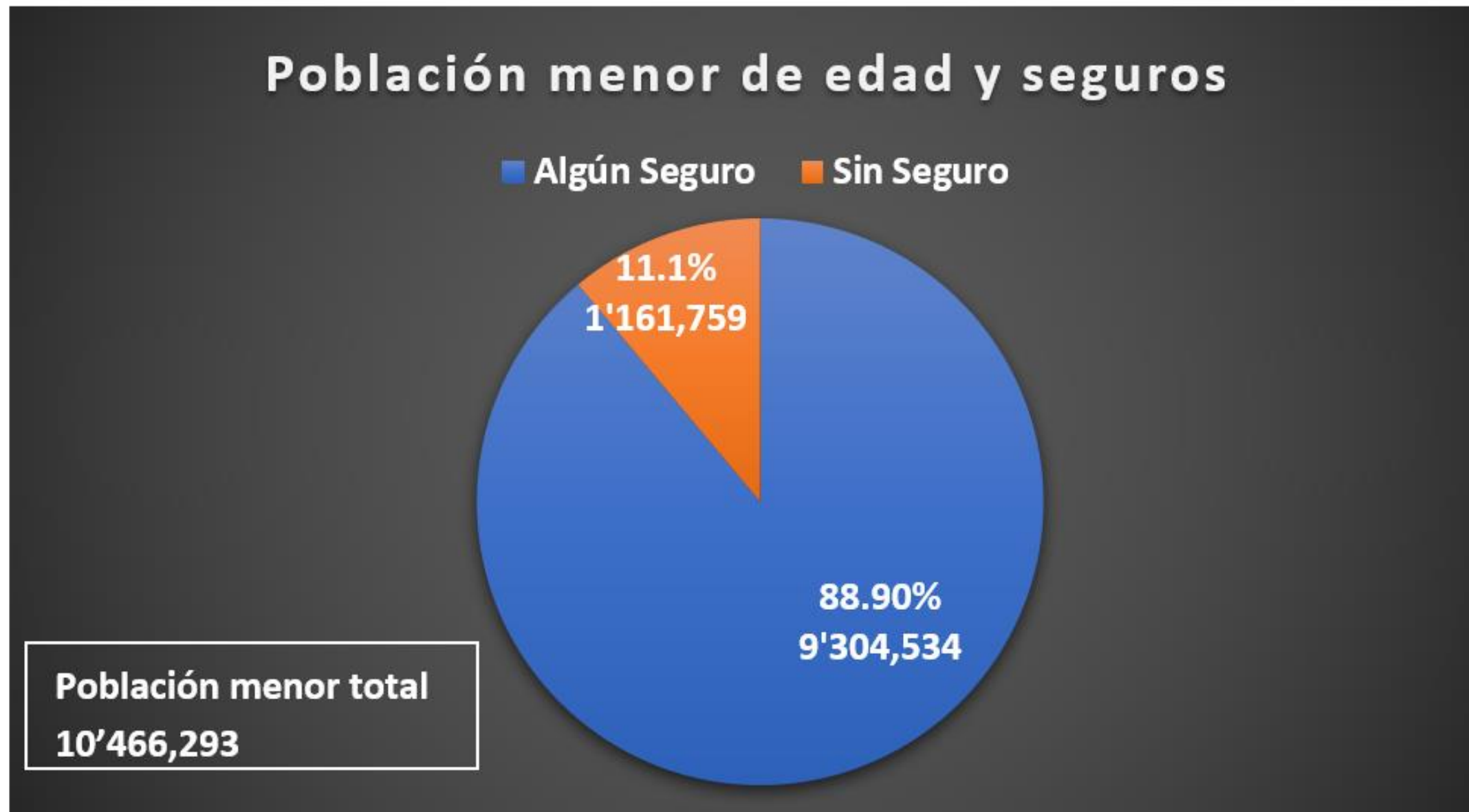
Figura N° 03



Nota: Adaptado de Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022) Informe Técnico de Situación de la Población Adulta Mayor Enero-marzo 2022 - Elaboración Propia

# PROBLEMÁTICA

Figura N° 04



Nota: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022) Informe técnico: Estado de Niñez y la Adolescencia Enero-marzo 2022 – Elaboración Propia

# PROPUESTAS LEGISLATIVAS

## PRIMERA PROPUESTA:

Para la protección de menores de edad se requiere definir los siguientes términos

- Menor de edad que haya sido criado solo por su padre o madre acogido en el seno familiar de personas con las que comparte vínculo consanguíneo o no, o
- Con quienes haya convivido e identifica a los miembros de la misma familia como suya propia.

PROHIJADO



- Mayor de edad que prohija y de quien depende el prohijado, es decir, es quien cuida como hijo propio al prohijado aún cuando no lo es.

PROHIJANTE



- Tomar responsabilidad por un menor de edad con el cual se tiene o no vínculo consanguíneo alguno, el cual es criado solo por el padre o la madre, convivir con él ante la sociedad como parte de su familia, por un período no menor de 2 años, teniendo una relación social de familia, misma que pueda probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal.

PROHIJAR



# PROPUESTAS LEGISLATIVAS

## PRIMERA PROPUESTA:

La propuesta legislativa también ha previsto establecer requisitos para el trámite de reconocimiento, así como de fin del prohijamiento, para ello se dispone modificar la Ley 26662, “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos”.

## Procedencia de reconocimiento de prohijado



Los que compartan vínculo consanguíneo o de afinidad con el prohijado, su padre o su madre de ser el caso, hasta el cuarto grado en ambos casos.



Los que poseen vínculo matrimonial con el padre o madre del menor de edad prohijado, desde la fecha de registro del matrimonio, siempre y cuando el prohijante tome responsabilidad del menor como si fuera hijo propio, conviva con él ante la sociedad como tal.



Los que posean vínculo de unión de hecho formalmente declarada ante el Poder Judicial o Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el padre o madre del menor de edad prohijado, desde la fecha de registro de la unión de hecho, siempre y cuando el prohijante tome responsabilidad del menor como si fuera hijo propio, conviva con él ante la sociedad como tal.

# PROPUESTAS LEGISLATIVAS

## PRIMERA PROPUESTA:

Asimismo, se le asignan derechos al prohijado y deberes al prohijante relacionados a la salud, alimentación, vestido, recreación y educación.

Se facilitará también la adopción de los prohijados, a fin de que puedan gozar de un ambiente familiar respetando sus derechos fundamentales.





# PROPUESTAS LEGISLATIVAS

## SEGUNDA PROPUESTA:

Se busca la modificación de la Ley N° 26790 “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud” para autorizar que los padres adultos mayores y los prohijados menores de edad sean considerados como derechohabientes y por consiguiente acceder a prestaciones de salud.



# PROPUESTAS LEGISLATIVAS



La aprobación del presente proyecto de Ley, traerá como consecuencia mejorar el acceso a la salud a grupos humanos que requieren de esta protección.

La presente iniciativa no genera gasto público. Asimismo, se encuentra conforme a los objetivos del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa.



# GRACIAS!!



**Víctor Flores.**

CONGRESISTA - LA LIBERTAD